

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 2

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00038-00
Autoridad Judicial: Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali
Partes: demandante - demandada
Hora de inicio: 03:01 p.m.
Fecha: 26 de octubre de 2023
Clase de Audiencia: Audiencia Inicial virtual No. 136
Ciudad: Santiago de Cali
Medio de control: Reparación Directa
Hora de suspensión: 03:07 p.m.
Hora de reanudación: 03:20 p.m.
Hora de suspensión: 03:35 p.m.
Hora de reanudación: 03:40 p.m.
Hora de Finalización: 04:23 p.m.
Funcionario (a) Judicial: Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES					
PARTE DEMANDANTE					
ACTOR				ASISTIÓ:	
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
MILLER ADOLFO CALLE CARO Y OTROS					
APODERADO					
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
DANIEL JARAMILLO RAMOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.387.102	106.505 C.S.J.	danieljaramilloramos@hotmail.com	3154133747 3155906326
PARTE DEMANDADA					
Demandado:				ASISTIÓ:	
NOMBRE	NIT.			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				njudiciales@invias.gov.co	
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				buzonjudicial@ani.gov.co	
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA				njudiciales@valledelcauca.gov.co	
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI				notificacionesjudiciales@gov.co	
APODERADO					
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
RODRIGO MESA MENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.509.711	150.090 del C.S. de la J.	rmesa@invias.gov.co	
CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.355.894	204.697 del C. S. de la J.	ccaballero@ani.gov.co	
SILVIA LÓPEZ ARANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66.848.474	123.251 del C. S. de la J.	silopar@hotmail.com	
JAIME RICO ROJAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.411.878	110.900 del C. S. de la J.	jricorojas7773@gmail.com	

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 2

SILVIA LOPEZ ARANA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66.848.474	123.251 D-1 del C.S. de la J	
MINISTERIO PÚBLICO		ASISTIÓ:		
NOMBRE		PROCURADOR NO.		
		58 Judicial I Administrativo de Cali		

LLAMADOS EN GARANTÍA:				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	NIT	891.700.037-9		njudiciales@mapfre.com.co	
ALLIANZ SEGUROS S.A.	NIT.	860.026.182-5		notificacionesjudiciales@allianz.co	
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.					
ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.					

APODERADO				ASISTIÓ:	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
YOLANDA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.019.139.300	382.073 del C. S. de la J.	gherrera@gha.com.co notificaciones@gha.com.co	
ORLANDO ARANGO LAGOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.144.090.070	315.615 del C. S de la J.	fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com	
LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.144.046.228	325.580 del C. S. de la J.	trujillo445@emcali.net.co	3108434961
SANTIAGO CHAUX DELGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.020.826.148	386.665 del C. S. de la J.	notificaciones@velezgutierrez.com ddiaz@velezgutierrez.com	

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Despacho: esta Sede Judicial da cuenta de que en el auto que fijó fecha para la audiencia quedó plasmado un link que no corresponde, se dejan sin efectos la actuación hasta ahora llevada a cabo y una vez se establezca la situación particular de las partes, se reanudará la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

Se deja constancia que a la presente audiencia no se hizo presente el agente del Ministerio Público ni de la agencia de Defensa Jurídica del Estado, lo cual no es óbice para la realización de la misma.

Se le reconoce personería a la abogada Silvia López Arana como apoderada del Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder de poder otorgado, obrante en el documento 13 del expediente digital OneDrive.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Se le reconoce personería al abogado Luis Felipe Gómez Morales como apoderado de la compañía AXA Colpatria Seguros S.A. en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder otorgado, obrante en el índice 51 del expediente digital Samai.

Se le reconoce personería al abogado Orlando Arango Lagos como apoderado de la compañía Allianz Seguros S.A. en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder otorgada.

Se le reconoce personería al abogado Santiago Chaux Delgado como apoderado de la compañía Zurich Colombia Seguros S.A. en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder otorgada.

Se le reconoce personería a la abogada Yolanda María López Muñoz como apoderada de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder otorgada.

Se le reconoce personería al abogado Jaime Rico Rojas como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder otorgado.

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A

Sin Recursos

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

2.1 Irregularidades

No se advierten

2.2 Nulidades

No se advierten

La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos

3. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 182, 3, a) del CPACA, cuando se encuentre probada una excepción, deberá declararse mediante sentencia anticipada. Se da cuenta de que las entidades demandadas Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y el Departamento del Valle del Cauca propusieron dicha excepción y dicho proceso radica en una falla del servicio presuntamente por un accidente ocurrido en el Distrito de Santiago de Cali, por norma de competencia, ninguna de estas entidades, al parecer, tiene responsabilidad en este asunto.

Se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que presenten sus alegatos de conclusión en relación con la ocurrencia o no de esa excepción.

Parte demandante: 23:41 – 24:26.

Distrito Santiago de Cali: 24:32 – 25:14.

Departamento del Valle: 25:19 – 26:26.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: 26:35 – 26:51.

Allianz Seguros S.A.: 26:58 – 28:09.

AXA Colpatria Seguros S.A.: 28:20 – 29:02.

Zurich Colombia Seguros S.A.: 29:10 – 29:44.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Despacho: Que el accidente se produjo en la Diagonal 13 frente la nomenclatura 71-16 del barrio 7 de agosto Comuna 7 de esta ciudad, y en este sentido no hay lugar a que las entidades ya mencionadas tengan vinculación ni formal ni material dentro del presente asunto. Que la normativa es clara, esto es, el numeral 23 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 establece que la administración y la conservación de las vías urbana y rural de rango municipal, en este caso distrital, corresponden a dicho ente territorial, por lo que es procedente declarar la excepción a través de sentencia anticipada y desvincular de la relación jurídico procesal a INVIAS, la ANI, al Departamento del Valle del Cauca y a su llamada en garantía Mapfre.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, falla la **sentencia anticipada No. 204:**

ÚNICO.- DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Agencia Nacional de Infraestructura y Departamento del Valle del Cauca, así como a sus llamadas en garantía. Se entienden desvinculadas de las litis en virtud de la decisión.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin recursos

En cuanto al requisito de Procedibilidad del presente proceso, encuentra el Despacho que de conformidad con el auto que admitiera la demanda, y de acuerdo con la constancia de conciliación visible a pág. 44 y 45 doc. 01 del exp. digital OneDrive, se cumplió con lo dispuesto en los artículos 161 y 164 del CPACA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas se requiere expresa autorización, que para el caso no existe.

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que presenten su propuesta de fijación del litigio.

HECHOS ACREDITADOS

- Legitimación en la causa por activa de los siguientes demandantes respecto del señor MILLER ADOLFO CALLE CARO, con los registros civiles:
 - SIGIFREDO CALLE BERRIO-padre- **pág. 46 doc. 01 exp. digital onedrive**
 - MARÍA ELENA CARO DE CALLE –madre -**pág. 46 doc. 01 exp. digital onedrive**
 - ANA YEIMMI CALLE CARO –hermana -**pág. 52 doc. 01 exp. digital onedrive**
 - MILTON IVAN CALLE FIGUEROA –sobrino- **págs. 54 y 107 doc. 01 exp. digital OneDrive**
 - KEVIN CAMILO CALLE FIGUEROA- sobrino- **págs. 56 doc. 01 y 107 exp. digital onedrive**
 - JUAN SEBASTIAN CALLE BERMÚDEZ – sobrino- **Pág. 58 y 107 doc. 01 exp. digital OneDrive**
 - MANUELA CALLE GIL- sobrina- **Pág. 59 y 107 doc. 01 exp. digital OneDrive**
- Accidente de tránsito ocurrido el día 13 de agosto de 2015 en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-16 de la ciudad de Cali, donde resultó afectado el señor Miller Adolfo Calle Caro. **Acreditado con el informe policial de accidente de tránsito No. A 000226117 del 0413/08/2015 págs. 83-85 doc. 01 exp. digital OneDrive.**

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

- Atenciones médicas brindadas al señor Miller Adolfo Calle Caro, en la Fundación Valle del Lili, con ocasión del diagnóstico de trauma raquimedular a nivel T-4, traumatismo del cuello, cabeza, tórax, abdomen, columna lumbar, fractura de vertebra torácica, entre otros, desde el 13 de agosto de 2015 hasta el 09 de noviembre del mismo año. **Acreditado con las historias clínicas de la Fundación Valle del Lili pág. 76-77 doc. 01 y Carpeta 01 del exp. digital OneDrive**
- Vinculación laboral del señor Miller Adolfo Calle Caro a la Fundación Valle del Lili mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de febrero de 2011 hasta el 01 de mayo de 2016. **Acreditado mediante certificación del 14/10/2016 expedida por la Subdirectora de Gestión Humana de la Fundación Valle del Lili. Pág. 62 del exp. digital OneDrive.**
- Calificación de pérdida de capacidad laboral realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al actor Miller Adolfo Calle Caro donde se le determinó PCL del 76.0% por accidente de origen común con fecha de estructuración del 13/08/2015. **Acreditado formulario de dictamen para la calificación del origen, la pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 51391215 del 23/12/2012, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Pág. 80 a 82 doc. 01 exp. digital OneDrive**

PARA ACREDITAR

- Presunta falla del servicio de las entidades demandadas, con ocasión las lesiones padecidas por el señor Miller Adolfo Calle Caro y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente.
- Perjuicios materiales y morales con ocasión las lesiones padecidas por el señor Miller Adolfo Calle Caro.
- Que si en una eventual responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, las entidades llamadas en garantía deben responder en atención a las pólizas que se suscribieron para el efecto.

PRETENSIONES:

Declarativas

- Declarar administrativa y civilmente responsable a la entidad demandada, por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por las lesiones personales sufridas por el actor, en el accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2015.

Condena

- Que como consecuencia de lo anterior se concede a las demandadas al pago de los perjuicios materiales y morales padecidos por cada uno de los demandantes en las cuantías establecidas en la demanda.
- Que se condene a la demandada a pagar en favor del señor Miller Adolfo Calle Caro, la suma de 100 SMLMV por concepto de daño a la vida en relación.
- Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A. y 192 del C.P.A.C.A.
- Que se concede a la demandadas al pago de los intereses establecidos en los artículos 176,177 y 178 del C.C.A. y 192 del C.P.A.C.A., y a reajustar los valores de conformidad con la evolución del IPC a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

EXCEPCIONES

La entidad demandada **Distrito Especial de Santiago de Cali** (pág. 22 a 41 doc. 05 exp. digital OneDrive):

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

- Inexistencia del derecho
- Culpa exclusiva de la víctima
- Inexistencia del daño
- Innominada

Frente a la excepción innominada, la misma es un deber del funcionario judicial de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A.

La llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, interpone como excepciones las siguientes (pág. 73 a 97 doc. 05 exp. digital OneDrive):

Frente a la demanda

- Imposibilidad de imputar responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali por no probar falla en el servicio.
- Inexistencia de prueba de la responsabilidad y de la obligación indemnizatoria a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Imposibilidad de imputar responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali por encontrarse probado el hecho de la víctima.
- Concurrencia.
- Carencia de la prueba del supuesto perjuicio.
- Enriquecimiento sin causa.
- Genérica o innominada.

Frente al llamamiento en garantía del Distrito Especial de Santiago de Cali:

- Inexistencia de amparo porque no se realizó el riesgo asegurado.
- Coaseguro e inexistencia de solidaridad.
- Deducible a cargo del asegurado.
- Límites máximos de responsabilidad, condiciones del seguro y disponibilidad del valor asegurado.
- Exclusiones de la póliza.
- Genérica.

El llamado en garantía **AXA Colpatria Seguros S.A.**, interpone como excepciones las siguientes (Índice Nos. 36 y 38 exp. digital Samai):

- Inexistencia de responsabilidad atribuible al Distrito Especial de Santiago de Cali
- Inexistencia del lucro cesante consolidado y futuro del señor Miller Adolfo Calle
- Insuficiencia de elementos probatorios que acrediten el daño a la vida en relación.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Enriquecimiento sin causa
- Prescripción (mixta).
- Innominada.

El llamado en garantía **Allianz Seguros S.A.**, interpone como excepciones las siguientes (Índice No. 39 del exp. digital Samai):

Frente a la demanda:

- Imposibilidad de estructurar la imputación fáctica o nexo de causalidad.
- Hecho exclusivo de la víctima.
- Errada valoración de los perjuicios.
- Concausalidad o concurrencia de causas en la producción del daño.
- Genérica.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Frente al llamamiento en garantía

- Límite de responsabilidad por coaseguro pactado en la póliza.
- Prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- Límite de la suma asegurada y condiciones del contrato de seguro.
- Deducible pactado.
- Disponibilidad del valor asegurado.
- Genérica.

El llamado en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, interpone como excepciones las siguientes (Índice No. 43 del exp. digital Samai):

Frente a la demanda

- Coadyuvancia de las excepciones presentadas por el Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Ausencia de responsabilidad del Municipio de Cali.
- Ausencia de falla del servicio imputable al Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Inexistencia de nexos causal entre la falla del servicio imputada al Distrito y el accidente ocurrido.
- Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño.
- Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios reclamados.

Frente al llamamiento en garantía:

- No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza.
- La cobertura de la póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado.
- Coaseguro.
- La responsabilidad del asegurador se encuentra limitada al valor de la suma pactada en el contrato de seguros.
- Existencia de deducible.
- Disminución de la suma asegurada por pago de indemnización con cargo a la póliza.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

La fijación del litigio en los anteriores términos queda notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Sin Recursos

5. CONCILIACIÓN

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le concede la palabra a la parte demandada para que ponga en conocimiento la posición institucional del comité jurídico de la entidad.

Distrito Especial de Santiago de Cali: por Acta No. 41.21.010.01.015.253 del 20 de mayo de 2020, el Comité de Conciliación del Distrito determinó la posición de no conciliar.

Despacho: pregunta si la entidad antes de emitir el concepto tuvo en cuenta la causa del posible accidente.

Distrito de Santiago de Cali: indicó que la apreciación del agente no debe tenerse como prueba, sino la información de peritos.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: manifiesta que no hay mérito para conciliar.

Allianz Seguros S.A.: no tiene ánimo conciliatorio.

AXA Colpatria Seguros S.A.: no tiene ánimo conciliatorio.

Zurich Colombia Seguros S.A.: no tiene ánimo conciliatorio.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Parte demandante: solicita que las entidades miren el material probatorio y si con posterioridad desean conciliar, la parte está dispuesta.

Se declara fracasada esta etapa por cuanto las partes no llegaron a un acuerdo.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitó medidas cautelares.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales:

Se tienen como prueba los documentos anexos a la demanda, relacionados a página 15 doc. 01 exp. digital OneDrive, incorporados a pág. 46-107, a saber:

Copia del registro civil de nacimiento del señor Miller Adolfo Calle Caro (pág. 46-47 doc. 01 exp. digital OneDrive), copia del registro civil de nacimiento de Sigifredo Calle Berrio (pág. 48 doc. 01 exp. digital OneDrive), copia del registro civil de nacimiento de María Elena Caro Gómez (pág. 50 doc. 01 exp. digital OneDrive), copia del registro civil de nacimiento de Ana Yeimi Calle Caro (Pág. 52 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de nacimiento de Milton Iván Calle Figueroa (Pág. 54 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de nacimiento de Kevin Camilo Calle Figueroa (Pág. 56 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de nacimiento de Juan Sebastián Benavidez (Pág. 58 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de nacimiento de Manuela Calle Gil (Pág. 59 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de matrimonio de Sigifredo Calle Berrio y María Elena Caro Gómez (Pág. 60 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de defunción de Milton Iván Calle Caro (Pág. 61 doc. 01 exp. digital OneDrive); certificación laboral del actor expedida por la Fundación Valle del Lili (Pág. 62 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia de comprobantes de nómina del actor expedidos por la Fundación Valle del Lili correspondiente a los meses de julio de 2014 a julio de 2015 (pág. 63 a 75 doc. 01 exp. digital OneDrive); Historia clínica del señor Miller Adolfo Calle expedida por la Fundación Valle del Lili (Pág. 76 a 77 doc. 01 exp. digital OneDrive); Dictamen No. 51391215 del 23 de diciembre de 2015 (Pág. 79 a 82 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del informe policial de accidente de tránsito No. A000226117 del 13 de agosto de 2015 (Pág. 83 a 85 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia de la licencia de tránsito No. 10002519442 correspondiente a la Placa NAI22C, marca Honda modelo 2012 (Pág. 86 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia de la licencia de conducción No. 16986774 (Pág. 88 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del derecho de petición consecutivo No. 6793 del 03/02/2016, presentado por la parte actora ante el Departamento del Valle del Cauca (Pág. 89 a 90 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del derecho de petición radicado No. 2016-41110-009126-2 del 03/02/2016, presentado por la parte actora ante el Distrito Especial del Valle del Cauca (Pág. 91 a 92 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia del registro civil de nacimiento de Milton Iván Calle Caro (Pág. 107 doc. 01 exp. digital OneDrive); copia de la historia clínica, procedimientos realizados, resultado de exámenes practicados al actor en la Fundación Valle del Lili (Carpeta 02 del exp. digital OneDrive); Copia del informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 000268560 de fecha 04 de agosto de 2015 (pág. 10-12 doc. 01 exp. digital), Historia clínica de la atención médica prestada al señor Milton Giovanni Piamba el día 04 de agosto de 2015 en la Clínica Colombia (pág. 13 a 17 doc. 01 exp. digital),

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Las copias de los poderes y la constancia de conciliación extrajudicial no son pruebas sino anexos de la demanda.

La parte actora solicita que se oficie a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que remitan con destino al proceso, todo lo tendiente a la construcción y mantenimiento del reductor de velocidad ubicado en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-16 del Barrio Siete de Agosto comuna 7 de esta ciudad, así como la solicitud de autorizaciones.

Además, solicita que se oficie a la entidad para que a través de un profesional especializado explique cuáles son los procedimientos antecedentes a la estación de un reductor de velocidad, en una zona urbana de la ciudad, señalización, medidas que debe tener esta estructura y socialización a la comunidad.

En atención a las solicitudes y al tiempo que ha pasado, de conformidad con el artículo 213 del CPACA se modifican las mismas, y en tal sentido se ordena librar oficio a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se designe un profesional especializado con el fin de que realice un informe técnico sobre la vía entre la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-16 del Barrio Siete de Agosto Comuna 7 de esta Ciudad, donde se determinen las condiciones técnicas en que se encontraba el reductor de velocidad de la vía para el momento de ocurrencia de los hechos, es decir, el 13 de agosto de 2015. Para el efecto, además de la información que repose en la entidad, se deberá tener en cuenta el informe Policial de accidente de tránsito No. A 000226117 del 13 de agosto de 2015, suscrito por el agente Jesús M Villalva identificado con C. C. No. 94.400.902 y Placa 153, indicando si el referido reductor contaba o no con la debida señalización.

Testimoniales:

Decrétese el testimonio, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, y se amplíe el informe policivo de tránsito:

- Jesús M Villalva identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.402, agente adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali Placa 153.

Asimismo, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- Javier Montenegro Martínez
- Olga María Pérez Meza
- Oscar Mauricio González Usma
- Alexis Aramburo García

La comparecencia de los testigos queda a cargo de la parte demandante, si necesita oficio citación, solicitarlo al Despacho con antelación.

Parte demandada - Distrito Especial de Santiago de Cali

Se ordena librar oficio a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, para que dentro de los días siguientes al recibo de la comunicación, certifique qué entidad o aseguradora cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor Miller Adolfo Calle Caro, identificado con C.C. No. 16.986.774 de Palmira - Valle, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de agosto de 2015, esta certificación deberá especificar el monto total de lo pagado y los conceptos de los gasto efectuados, así como la entidad que realizó los mismos.

Se oficie con el propósito que certifique el monto y conceptos reconocidos y pagados al señor Miller Adolfo Calle Caro identificado con C.C. No. 16.986.774 de Palmira - Valle, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de agosto de 2015.

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
Código: JAC-FT-09	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

Además solicita que se oficie a la Secretaría de Transito de la misma entidad territorial para que certifique si para el 13 de agosto de 2015, se reportó algún accidente de tránsito en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-16 del Barrio Siete de Agosto de la Ciudad de Cali, donde resultó lesionado el señor Miller Adolfo Calle Caro, prueba que será negada por innecesaria, teniendo de presente que al expediente se allegó copia del informe policial de accidente de tránsito No. A 000226117 del 13 de agosto de 2015 y la certificación que se solicita debió ser allegada por la misma entidad con la contestación a la demanda.

En lo relacionado con la solicitud del informe técnico sobre las condiciones de la vía, se tiene que la misma se decreta de manera conjunta atendiendo a la complementación que se hace en instancia por el Despacho.

Sobre la solicitud de que se oficie al Distrito Especial de Santiago de Cali, a efectos de que informe quien construyó el reductor de velocidad ubicado en la diagonal 13 frente a la nomenclatura 71-76 del Barrio Siete de Agosto y a quien le corresponde su mantenimiento, se niega por inconducente, teniendo de presente que la administración y conservación de las vías urbanas y rurales de rango municipal le corresponde a dicho ente territorial, tal como lo establece el artículo 23 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Solicita que se oficie a la Clínica Colombia con el fin de que se allegue la historia clínica del señor Miller Adolfo Calle Caro, solicitud que esta Sede Judicial considera innecesaria teniendo de presente que desde el día 13 de agosto de 2015 fue atendido en la Fundación Valle del Lili y no en esa clínica.

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte a los señores:

- Miller Adolfo Calle Caro
- Sigifredo Calle Berrio
- María Elena Caro de Calle
- Ana Yeimmi Calle Caro
- Milton Iván Calle Figueroa
- Kevin Camilo Calle Figueroa
- Juan Sebastián Calle Bermúdez
- Manuela Gil

La parte demandante se encargará de la comparecencia de los citados.

No solicitó más pruebas.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.:

Se tienen como prueba el documento relacionado en la contestación de la demanda a pág. 97 doc. 05 exp. digital OneDrive, visibles a págs. 212, el cual se relaciona a continuación:

Copia del condicionado general y particular de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501215001154 con vigencia del 28 de marzo hasta el 16 de noviembre de 2015, 16 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2016, 31 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2016. (Pág. 105 a 129 y 173 a 197 doc. 05 exp. digital OneDrive); y copia del condicionado general y particular de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752 con vigencia del 16 de diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015, 01 de enero de 2015 al 01 de enero de 2016, 01 de enero de 2016 al 16 de abril de 2017 y 16 de abril de 2017 al 16 de junio del mismo año (Pág. 130 a 151 doc. 05 exp. digital OneDrive)

	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)	
	Código: JAC-FT-09	Versión: 2

Llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

Acorde a los documentos obrantes en los índices No. 36 y 38 del expediente digital Samai (Pág. 10 docs. 16 y 23), solicita un interrogatorio de parte, que se considera procedente.

Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado en los Índices Nos. 39 y 40 del exp. digital Samai, documento 27, de manera conjunta se decreta el interrogatorio del señor Miller Adolfo Calle Caro.

Esta Sede Judicial la encuentra procedente y será practicada de manera conjunta con la del Distrito Especial de Santiago de Cali y AXA Colpatría S.A.

Llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

Con la contestación a la demanda no se aportó prueba documental sino el poder general y certificado de existencia y representación legal de la entidad, que son anexos a la contestación a la demanda.

El decreto de pruebas en los anteriores términos queda notificado en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Parte demandante: 58:54 – 01:01:44.

Despacho: Se ordenará oficiar para que la Secretaría de Infraestructura para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe los resultados sobre qué puede hacer en esta prueba.

Sin Recursos

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS 02:00 PM.**

9. CONSTANCIAS

ACTUACION	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR QUIENES INTERVINIERON

JUEZ

YAF

Links:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/114081bb-29ae-4b08-8b50-8d7e24e5e964?vcpubtoken=00c450bc-43c5-4d99-9f6c-19dee7297d78>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0ee129d2-a129-407a-a1bb-82f4a9307e23?vcpubtoken=0117dbc9-62d4-47e6-a9bf-17a09c2f3177>